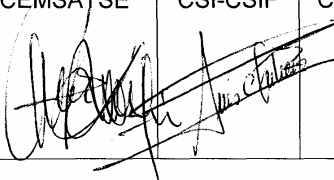


**ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS
DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE
CARRERA PROFESIONAL DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA
MANCHA PARA LICENCIADOS SANITARIOS**

Los representantes del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tras las negociaciones pertinentes, reunidos en Toledo el día 14 de Junio de 2006, convienen en celebrar el siguiente

ACUERDO

Aprobar el documento, que se adjunta, sobre Carrera Profesional del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para Licenciados Sanitarios

POR LA ADMINISTRACIÓN EL DIRECTOR GERENTE DEL SESCAM					
 Fdo: Joaquín Chacón Fuertes					
POR CEMSATSE	POR CSI-CSIF	POR CC.OO.	POR S.A.E.	POR FSP-UGT	POR SIC-GS
					



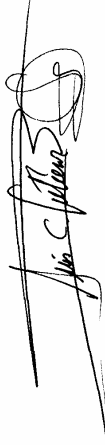
Castilla-La Mancha

C/. Huérfanos Cristinos, 5 • 45071 TOLEDO

CARRERA PROFESIONAL DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA- LA MANCHA PARA LICENCIADOS SANITARIOS

El artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como los artículos 37 y 38 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y 41 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establecen los criterios generales de lo que ha de ser un modelo de carrera profesional, como un sistema de reconocimiento expreso público y de forma individualizada del desarrollo alcanzado por cada licenciado sanitario.


La implantación del modelo de carrera profesional en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha procura el reconocimiento, la motivación e implicación de todos los profesionales y su compromiso con la Organización, a través de unos mecanismos de valoración de los méritos y actividades claros, transparentes, sencillos, individuales y directamente relacionados con la cantidad y calidad del trabajo realizado.


El modelo de carrera profesional se elabora en desarrollo de la normativa señalada y de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 16/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en relación con los principios y criterios generales establecidos para la homologación del reconocimiento del desarrollo profesional.

Se establece un modelo ordinario de carrera profesional regulado en los puntos uno a diez de este Acuerdo, y un modelo extraordinario de carrera profesional previsto en las 4 Disposiciones Transitorias cuyo periodo de implantación comprende desde la entrada en vigor del presente Acuerdo hasta junio de 2009.



1. CREACIÓN, DEFINICIÓN

1.1 Se constituye en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha el sistema de reconocimiento del desarrollo profesional de los profesionales sanitarios a que se refiere el artículo 6 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS), a través de un sistema de grados independiente de la estructura jerárquica.

1.2 La carrera profesional es el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia en las tareas asistenciales, docentes, investigación, así como en cuanto al cumplimiento de los objetivos de la organización en la cual prestan sus servicios.

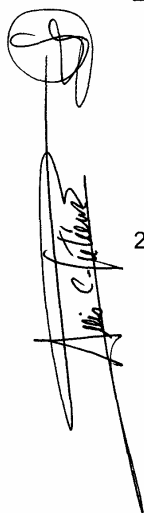
La implantación de la carrera profesional del Sescam pretende:

- Reconocer la aportación de los profesionales en la mejora de la calidad asistencial.
- Diferenciar a los profesionales, otorgando reconocimiento objetivo a su competencia profesional individual.
- Generar una mayor corresponsabilidad del profesional y fomentar la cultura de compromiso con la gestión del Servicio de Salud.
- Conseguir un mayor grado de motivación de los profesionales y con ello, una mejora en la gestión de los servicios sanitarios.

2. CARACTERÍSTICAS

2.1 **Voluntaria e individual:** La carrera profesional es de acceso voluntario y tiene un tratamiento individualizado, de manera que cada profesional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma, puede determinar su incorporación al modelo y al ritmo de progresión en los distintos grados que la configuran. A tales efectos es imprescindible la solicitud expresa del interesado.

- 2.2. **Evaluable:** La obtención de un determinado grado se consigue tras la evaluación de la competencia y desarrollo profesional y se consolida hasta la siguiente evaluación.
- 2.3. **Progresiva:** Transcurrido el periodo mínimo requerido para el grado siguiente, el profesional podrá solicitar una nueva evaluación de la competencia.
- 2.4. **Reconocedora del esfuerzo individual:** La obtención del grado supone el reconocimiento del compromiso y corresponsabilidad individual en el desempeño y competencia profesional
- 2.5. **Pública:** El grado obtenido será público y constará en el expediente personal del interesado.
- 2.6. **Independiente del puesto:** La obtención de un determinado grado de carrera profesional, o el acceso a otro, no implica un cambio del puesto de trabajo ni en la actividad desarrollada por el profesional. No obstante del carácter independiente de la carrera profesional con la de gestión, las normas que regulen las jefaturas asistenciales o cargos intermedios sanitarios podrán valorar el haber alcanzado un grado determinado de carrera profesional.
- 2.7. **Retribuida:** La obtención de un determinado grado de carrera profesional, por el personal Licenciado Sanitario fijo conlleva el derecho a percibir el complemento de carrera que corresponda.
- 2.8. **Homologable:** El Servicio de Salud adoptará aquellas disposiciones y actuaciones necesarias para adecuarse a los principios y criterios generales de homologación, para el reconocimiento del desarrollo profesional en todo el Sistema Nacional de Salud, que vengán establecidos por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, conforme preceptúa el artículo 39 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
- 2.9. **Actualizable:** A través de la revisión periódica de los elementos a considerar en la evaluación, de manera que respondan a la realidad y necesidades cambiantes del Servicio de Salud y de sus profesionales, así como del entorno sanitario y social.



- 2.10. **Abierta:** El número de profesionales que pueden acceder a cada grado no está previamente limitado.
- 2.11. **Independiente:** La carrera profesional es independiente de la carrera de gestión, aunque ambas son compatibles.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 3.1 La carrera profesional será de aplicación al personal licenciado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que perciba sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, razón por la que se incluyen los Sanitarios Locales sometidos a ese régimen retributivo.
- 3.2 El personal sin relación de empleo de carácter fijo podrá voluntariamente solicitar la evaluación de su desarrollo profesional, siempre que cumpla el requisito de servicios prestados que se establece en el punto 4.1. No obstante, el grado que en su caso se reconozca sólo surtirá efectos a partir de la obtención de la condición de personal estatutario fijo en la categoría evaluada.

4. ESTRUCTURA DE LA CARRERA PROFESIONAL

- 4.1 La carrera profesional para los Licenciados sanitarios se estructura en cuatro grados, en los cuales el profesional debe permanecer un mínimo de tiempo para poder acceder a un grado superior. El periodo mínimo de servicios prestados para el acceso a cada uno de los grados será el siguiente:

Grado I: 5 años.

Grado II: 5 años desde el acceso al grado I.

Grado III: 6 años desde el acceso al grado II.

Grado IV: 7 años desde el acceso al grado III.

- 4.2. Se consideraran servicios prestados a los efectos de requisitos de experiencia previa de acceso a la Carrera Profesional, aquellos periodos de tiempo en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, desempeñados en puesto funcional de la misma categoría y en su caso especialidad en las Organizaciones Sanitarias Públicas integradas organizativa y funcionalmente en el Sistema Nacional de Salud.

A estos efectos serán tenidos en cuenta, asimismo los servicios previos reconocidos en la misma categoría y/o especialidad al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre.

- 4.3 Los grados adquiridos se entenderán consolidados, salvo la imposición de sanciones por falta grave o muy grave, dentro del régimen disciplinario general o penas accesorias derivadas de la responsabilidad penal, que condicionarán la consolidación de los grados, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente.

- 4.4 La obtención del grado dará derecho al reconocimiento público del mismo.

5. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE ACCESO A LA CARRERA PROFESIONAL

- 5.1. El acceso a la carrera profesional se realizará mediante la obtención del primer grado, y el posterior acceso a los superiores de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en este Acuerdo y en su desarrollo posterior, sin perjuicio de los procedimientos extraordinarios recogidos en las Disposiciones Transitorias
- 5.2. Una vez producida la incorporación a la carrera profesional, la promoción de grado sólo se podrá realizar al inmediatamente superior.



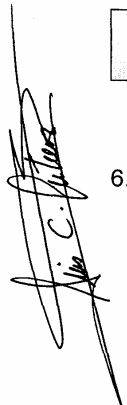
5.3. Serán requisitos para la obtención del primer grado y el acceso a los siguientes, los que se indican a continuación:

- a) Tener la condición de personal licenciado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en situación de servicio activo de acuerdo con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco.
- b) Haber completado los años de servicios prestados que para cada uno de los grados se establecen en el punto 4.1.
- c) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en el plazo que se establezca.
- d) Superar la correspondiente evaluación.
- e) Tener reconocido el grado inmediatamente anterior cuando se trate de acceder a los Grados II, III y IV respectivamente.



No obstante, el personal sin relación de empleo de carácter fijo podrá voluntariamente solicitar la evaluación de su desarrollo profesional, sin que produzca efectos retributivos, siempre que cumpla los requisitos previstos en los apartados b), c), d) y e) anteriores. El grado que en su caso se reconozca sólo podrá ser retribuido y con efectos desde la obtención de la condición de personal estatutario fijo en la categoría evaluada.

6. EVALUACIÓN

- 
6.1. La evaluación supone la valoración de los méritos presentados por los profesionales que soliciten el acceso a cada grado de la carrera profesional.

6.2. Los factores a evaluar se agrupan en tres bloques:

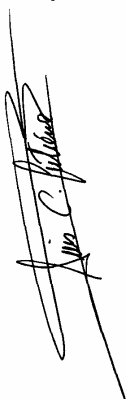
- I.- Actividad y competencia asistencial.
- II.- Formación continuada, docencia e investigación.
- III.- Implicación y compromiso con la organización.

Periódicamente el servicio de salud publicará a propuesta del Comité de Evaluación Central los anexos con el detalle de elementos e indicadores que componen cada uno de los bloques con el fin de que se mantenga actualizado y cumpla las expectativas y objetivos que son propios de un adecuado desarrollo profesional.

Con carácter general serán objeto de evaluación en cada uno de los Bloques los siguientes elementos, los cuales serán desarrollados en los anexos correspondientes:

Bloque I.- En la evaluación del factor actividad y competencia asistencial podemos distinguir:

- Actividad asistencial: Se valorará la participación individual en el logro de los objetivos previamente fijados, la eficiencia en la gestión de recursos, la introducción de innovaciones técnicas que mejoren la calidad asistencial, actualización y mejora de métodos de trabajo y procesos y aquella otra actividad que se determine en los anexos correspondientes.
- Competencia asistencial: Se valorará:
 - A) Competencias estratégicas: Relación interprofesional y trabajo en equipo, compromiso e identificación con el servicio, iniciativa y mejora continua, orientación al paciente, adaptabilidad al cambio y aquellas otras que se determinen en los anexos correspondientes.
 - B) Competencias específicas:
 - Correspondientes al perfil profesional: colaboración en la gestión clínica, elaboración de guías clínicas, protocolo, dominio en la utilización de las técnicas y otros que se establezcan en los anexos.
 - Correspondientes al perfil específico del puesto de trabajo, según se determine en los anexos.



Bloque II.- En la evaluación del factor Formación, Docencia e Investigación podemos distinguir:

- Formación Continuada: Se valorarán las actividades de formación reconocidas, relacionadas y específicas del ámbito profesional o funcional y la actividad formativa no específica, pero que esté relacionada con los objetivos estratégicos de la organización, así como aquella otra actividad que se establezca en los anexos correspondientes.
- Docencia: entendida por difusión del conocimiento técnico y organizativo, siendo objeto de valoración la docencia pregrado y postgrado, tutoría, profesores asociados, la dirección de tesis doctorales, reuniones científicas, ponencias, la docencia en formación continuada y aquellos otros aspectos que se establezcan.
- Investigación relacionada con el ámbito profesional sanitario. Se valorará tanto el conocimiento científico como la organización de actividades investigadoras, publicaciones científicas, comunicaciones científicas a Congresos, proyectos de investigación, posesión de tesis doctoral, ensayos clínicos aprobados, patentes y modelos registrados y en explotación, y aquellos otros que se establezcan en los anexos correspondientes.

Bloque III.- La evaluación del factor implicación y compromiso con la organización, tiene como objetivo estimular la participación del profesional sanitario en la gestión interna del servicio, unidad o equipo para la mejora de la calidad y el compromiso de los profesionales con la organización en la que prestan sus servicios.

- Se valorará la responsabilidad organizativa reconocida, la participación en Comités o Comisiones clínicas, ser miembros de los Comités de Evaluación, ser miembro en los grupos de expertos para preparación de proyectos, ser miembro de Tribunales de selección o provisión, la participación en la integración de nuevos profesionales y aquellas otras actividades que se establezcan en los anexos correspondientes.

6.3. La valoración de cada uno de los factores se hará en función del número de créditos obtenidos.

Tiene la consideración de crédito la unidad de medida en la que se convertirán, a través de equivalencias, los valores de cada indicador de desarrollo.

El crédito será el único elemento de medida para todos los indicadores que se evalúen.

El número de créditos máximos que se pueden obtener en cada grado por cada uno de los factores es el siguiente:

Numero máximo de créditos:

Factores	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV
Actividad y competencia asistencial	95 créditos	85 créditos	65 créditos	65 créditos
Formación continuada	10 créditos	10 créditos	15 créditos	15 créditos
Docencia	5 créditos	10 créditos	20 créditos	20 créditos
Investigación	5 créditos	10 créditos	15créditos	15 créditos
Compromiso con la organización	20 créditos	20 créditos	20 créditos	20 créditos
TOTAL	135 créditos	135 créditos	135 créditos	135 créditos

6.4. Con carácter general para acceder a cada grado habrá que superar al menos el número mínimo de créditos que para cada grado se señala a continuación.

Además, para el III y IV grado será necesario haber obtenido algún crédito en cada uno de los bloques del punto 6.2

Número mínimo de créditos:

Grado I: 65 créditos

Grado II: 75 créditos

Grado III: 90 créditos

Grado IV: 100 créditos

6.5. Los criterios de evaluación serán los establecidos en los anexos correspondientes.

6.6. Los méritos considerados en cada evaluación positiva no podrán utilizarse nuevamente para acceder a otro grado. La vigencia máxima de los créditos será determinada reglamentariamente.

7. COMITÉS DE EVALUACIÓN DE CARRERA PROFESIONAL

7.1. Se crearán Comités de Evaluación de Gerencia y un Comité de Evaluación Central.

Estos Comités de Evaluación de carrera profesional tendrán la consideración de órganos colegiados rigiéndose en su funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de los Comités estarán obligados a guardar sigilo y secreto sobre los informes, valoraciones, deliberaciones y comentarios efectuados sobre las personas evaluadas.

7.2. **El Comité de Evaluación Central para Diplomados y Licenciados Sanitarios** tendrá su sede en los Servicios Centrales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y sus funciones serán las siguientes:

- a) Fijar, revisar y hacer público, con carácter previo al inicio de los periodos a evaluar los anexos con todos los criterios y elementos necesarios para la evaluación, y en particular:



Castilla-La Mancha

C/. Huérfanos Cristinos, 5 • 45071 TOLEDO

- Los objetivos de actividad y calidad asistencial.
 - Los indicadores objetivables para la valoración de la consecución de los objetivos de actividad y calidad asistencial.
 - Los cuestionarios estandarizados para la emisión de los informes por el superior jerárquico y por los licenciados sanitarios del equipo o servicio del profesional a evaluar.
 - Los baremos por los que se valoren los factores de la formación, docencia e investigación.
 - Los cuestionarios estandarizados que permitan determinar de manera objetiva los créditos a otorgar en el factor compromiso con la organización.
- b) Coordinar y velar por el correcto funcionamiento de los Comités de Evaluación de Gerencias
- c) Resolver las reclamaciones que se presenten en relación con las decisiones adoptadas en los Comités de Evaluación de Gerencia
- d) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas.

El Comité de Evaluación Central estará compuesto por un máximo de 13 miembros con derecho a voto, con sus respectivos suplentes y con arreglo al siguiente detalle.

- Presidente: El Director Gerente del Sescam o persona en quien delegue.
- Vocales: Un máximo de 12, nombrados por el Director Gerente del Sescam, a propuesta de:
 - 1 vocal a propuesta del Consejo Regional de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla-La Mancha
 - 1 vocal a propuesta del Consejo de Colegios Oficiales de Enfermería de Castilla-La Mancha
 - 4 vocales a propuesta de las Organizaciones Sindicales de acuerdo con la presencia en la Mesa Sectorial y firmantes de este Acuerdo
 - 6 vocales de reconocido prestigio y amplia experiencia a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. De los 6 vocales, 3 serán licenciados y 3 diplomados sanitarios.

- Secretario: Actuará con voz pero sin voto. Será nombrado por la Dirección Gerencia del Sescam y deberá ser Licenciado en Derecho.

El Comité de Evaluación Central podrá contar con el apoyo de asesores y colaboradores.

Todos los miembros del Comité con derecho a voto deberán tener categoría sanitaria equivalente o superior a la de los profesionales que vayan a ser evaluados.

7.3. Comités de Evaluación de Gerencia: En cada Gerencia se constituirá un Comité de Evaluación para Licenciados sanitarios, de igual o superior grado de carrera, que estarán integrados en su mayoría por profesionales de la misma profesión sanitaria del evaluado, garantizando la participación en el mismo de representantes del servicio o unidad de pertenencia del profesional evaluado.

Los Comités de Gerencia tendrán atribuidas las siguientes funciones:

- 
- a) Recibir las solicitudes de acceso a los grados de la carrera profesional.
 - b) Evaluar y valorar el cumplimiento de los requisitos y méritos de los profesionales que soliciten el acceso a cada uno de los grados.
 - c) Supervisar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los licenciados sanitarios del equipo o servicio del profesional a evaluar. En caso de contradicción entre estos, recibirá los informes complementarios que tenga por conveniente.
 - d) Evacuar los informes que le sean solicitados acerca del ejercicio de sus funciones.
 - e) Formular propuesta al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en relación al resultado de la evaluación.
 - f) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas.

Los Comités de Evaluación de Gerencia para Licenciados Sanitarios estarán compuestos por nueve miembros con derecho a voto, con sus respectivos suplentes, con arreglo al siguiente detalle:

- Presidente: El Gerente de Área o Centro, o persona en quien delegue.
- Vocales: Hasta 8, nombrados por el/la Gerente del centro/área a propuesta de:
 - 4 vocales evaluadores de entre profesionales del centro, del siguiente modo:
 - En las Gerencias de especializada y de Área: 1 Licenciado especialista del área médica, 1 Licenciado especialista del área quirúrgica, 1 Licenciado especialista de los Servicios Centrales. Para cada Servicio o Unidad en la que se vayan a evaluar a alguno de sus profesionales, se añadirá al comité de evaluación 1 miembro, licenciado que pertenezca al Servicio/Unidad/Especialidad del o de los facultativos a evaluar.
 - En las Gerencias de Primaria y de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario: 3 evaluadores elegibles de entre Licenciados de las Gerencias y un 4º que ejerza en el mismo Equipo/Unidad del evaluado en cada caso.
 - 4 licenciados sanitarios con experiencia en evaluación pertenecientes a agencias de calidad, organizaciones o sociedades científicas designados a propuesta 1 de la Gerencia y 3 de las Organizaciones Sindicales de acuerdo con la presencia en la Mesa Sectorial y firmantes de este Acuerdo.
- Secretario: Actuará con voz pero sin voto. Nombrado por el Gerente y que deberá ser Licenciado en Derecho.



Todos los miembros del Comité con derecho a voto deberán tener categoría sanitaria equivalente o superior a la de los profesionales que están siendo evaluados.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS DE CARRERA PROFESIONAL

8.1. La Dirección Gerencia del Sescam, convocará con carácter general semestralmente el procedimiento de acceso a los niveles de carrera.

Las dos primeras convocatorias ordinarias se convocarán con carácter anual. La obtención de cada grado, tanto por acceso a la carrera profesional como por promoción de grado, se efectuará con periodicidad anual.

8.2. El procedimiento que se desarrollará reglamentariamente constará de las siguientes fases:

a) Presentación de solicitudes: Las solicitudes se presentarán por escrito en la forma y plazo que establezca la convocatoria, ante la Gerencia en la que el interesado tenga plaza, acompañadas de los documentos justificativos de reunir los requisitos necesarios para la participación en el acceso al grado, así como los acreditativos de los méritos que pretendan hacerse valer en la evaluación, de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria.

Se tendrán en cuenta los requisitos y méritos que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

b) Evaluación: La valoración de los méritos aportados por los interesados se efectuará por los Comités de Evaluación de Gerencia regulados en el apartado anterior, con el objeto de comprobar que reúnen los mínimos exigidos en los criterios de evaluación así como los requisitos establecidos para el acceso al Grado.

El resultado de la evaluación será comunicado al interesado, quien podrá presentar reclamación en caso de disconformidad con el resultado.





En caso de evaluación negativa el profesional podrá solicitar una nueva evaluación transcurridos dos años desde ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.1 c) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Finalizada la evaluación, el Comité elevará propuesta motivada al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

c) Resolución de reconocimiento de grado: La resolución del procedimiento, que deberá ser motivada, corresponderá al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Si la resolución discrepara de la propuesta de los Comités de evaluación, deberá contener las razones justificativas de la misma.

Contra la resolución del Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha se podrán interponer los recursos y reclamaciones que procedan, de los establecidos en la normativa reguladora del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común y restantes disposiciones de aplicación.



8.3. Del resultado de esta evaluación, puede derivarse la promoción a un grado superior, o el mantenimiento del grado ya reconocido.



8.4. Los efectos económicos de la correspondiente obtención de grado se producirán a partir del 1 de enero ó 1 de julio, en caso de convocatoria semestral, del año siguiente a la presentación de la solicitud.

9. RETRIBUCIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL



9.1. Las retribuciones derivadas de la aplicación de la carrera profesional quedarán integradas en el complemento de carrera profesional del artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.



Castilla-La Mancha

- 9.2. La retribución tendrá carácter de complementaria y estará asociada a la obtención de un determinado grado de carrera y a la condición de personal licenciado sanitario fijo. Únicamente podrá percibirse el complemento de carrera del último grado que se tuviere reconocido.

Se fijan las siguientes cuantías anuales por grado, para los Licenciados Sanitarios:

- Grado I: 3.000 euros/ año
- Grado II: 6.000 euros/ año
- Grado III: 9.000 euros/ año
- Grado IV: 12.000 euros/año

Estas cuantías se distribuirán en doce mensualidades

**10- TRATAMIENTO ESPECIFICO DE LOS PROFESIONALES
SANITARIOS QUE TRANSITORIAMENTE NO DESEMPEÑEN
PUESTOS ASISTENCIALES.**

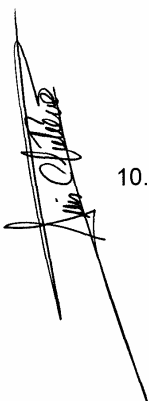


10.1 Permisos de liberación sindical en sanidad.

Durante los periodos de liberación sindical con dedicación en el sector sanitario, se continuará percibiendo el complemento de carrera por el grado que tuviesen reconocido en el momento de su paso a la condición de liberado sindical.



Igualmente se podrá solicitar el acceso a los grados de la carrera profesional. El tiempo y los méritos que se puedan acumular durante la ocupación de los periodos de liberación sindical se tendrán en cuenta en el cómputo de la carrera profesional, con las especificidades en la evaluación que se establezcan en los Anexos correspondientes.



10.2 Desempeño de puestos de dirección y gestión en el ámbito del sistema nacional de salud y desempeño de altos cargos en la administración sanitaria.



Durante el tiempo que se ocupen los cargos y puestos de dirección, de gestión o de administración, se continuará percibiendo el complemento de carrera por el grado que tuviesen reconocido en el momento de su designación para el puesto directivo o gestor.

Igualmente se podrá solicitar el acceso a los grados de la carrera profesional. El tiempo y los méritos que se puedan acumular durante la ocupación de dichos puestos, se evaluarán de igual forma que para el resto de personal con la especialidad de que el factor de actividad asistencial y competencia se sustituye por la evaluación del desempeño del puesto de carácter directivo o de gestión.

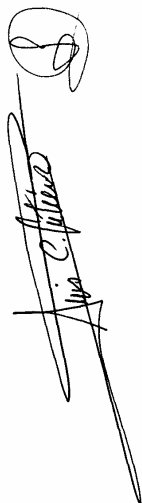
10.3. Permisos por maternidad, paternidad, acogimiento y adopción.

El tiempo transcurrido en las situaciones de descanso maternal, paternal, adopción o acogimiento será reconocido a efectos de carrera como tiempo de trabajo efectivo, siempre que su duración no exceda a la establecida para los trabajadores de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Los méritos necesarios para el reconocimiento del grado, serán los mismos que los exigidos para el resto de profesionales.



10.4. Excedencia por cuidado de familiares.

El periodo de tiempo en situación de excedencia voluntaria por cuidados familiares, será tenido en cuenta a los efectos del cómputo del periodo mínimo de servicios prestados, para la solicitud de grado en carrera profesional con las especificidades en la evaluación que se establezcan en los Anexos correspondientes.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

D.T. PRIMERA

Con carácter excepcional y por una sola vez, se establece en el periodo 2006-2009 la implantación de un procedimiento extraordinario mediante el cual el personal licenciado sanitario fijo que ostente tal condición a fecha 1 de Julio de 2006 podrá acceder sucesivamente a los Grados I, II y III de carrera profesional, con los siguientes requisitos y efectos económicos:

Grado I

Para obtener este Grado se requerirá tener nombramiento como personal licenciado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, percibir sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, y acreditar un mínimo de 7 años de servicios prestados en las condiciones reguladas en el apartado 4.2.

El periodo de reconocimiento y acceso se desarrollará desde la publicación de la Convocatoria hasta junio de 2007. Los efectos económicos se producirán a partir del 1 de julio de 2006.

Grado II

Para obtener este Grado se requerirá tener nombramiento como personal licenciado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, percibir sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, tener reconocido el Grado I y acreditar un mínimo de 13 años de servicios prestados, en las condiciones reguladas en el apartado 4.2.

El periodo de reconocimiento y acceso se desarrollará desde el 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008. Los efectos económicos se producirán a partir del 1 de julio de 2007.

Grado III

Para obtener este Grado se requerirá tener nombramiento como personal licenciado sanitario fijo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, percibir sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, tener reconocido el Grado II y acreditar un mínimo de 18 años de servicios prestados, en las condiciones reguladas en el apartado 4.2.

El periodo de reconocimiento y acceso se desarrollará desde el 1 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009. Los efectos económicos se producirán a partir del 1 de julio de 2008

D.T. SEGUNDA



El personal que haya adquirido alguno de los grados de carrera profesional de acuerdo con el procedimiento extraordinario establecido en la disposición transitoria primera podrá por una sola vez solicitar el acceso al siguiente grado aplicándose el procedimiento ordinario a excepción del requisito de permanencia en el grado inmediatamente anterior.



D.T. TERCERA



El personal licenciado sanitario que 1 de julio de 2006 se encuentre en situación de expectativa de destino, en virtud de lo previsto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, y adquiera la condición de personal licenciado sanitario fijo en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, podrá acceder con carácter excepcional y por una sola vez a los Grados I, II y III de la carrera profesional, en las mismas condiciones y requisitos que los previstos en la Disposición Transitoria Primera y Segunda.



D.T. CUARTA

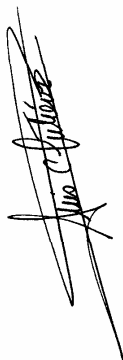
Con carácter excepcional y por una sola vez, se establece la implantación de un procedimiento extraordinario mediante el cual el personal Licenciado sanitario sin relación de empleo de carácter fijo que ostente esta condición a 1 de julio de 2006 podrá solicitar el reconocimiento del Grado I de desarrollo profesional sin que conlleve retribución, con los siguientes requisitos:

Grado I

Para obtener este Grado se requerirá tener nombramiento temporal como personal Licenciado sanitario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y ostentar esta condición a 1 de julio de 2006, percibir sus retribuciones por el sistema establecido en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, y acreditar un mínimo de 8 años de servicios prestados en las condiciones reguladas en el apartado 4.2.

Este procedimiento extraordinario se iniciará desde la publicación de la Convocatoria hasta junio de 2007.

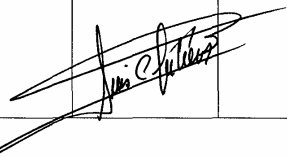
Los efectos económicos se producirán únicamente a partir de la obtención de la condición de personal estatutario fijo en la categoría evaluada.



DISPOSICION FINAL

El acceso ordinario de la carrera profesional se iniciará a lo largo del segundo semestre del año 2007.

Toledo, 14 de Junio de 2006

POR LA ADMINISTRACION EL DIRECTOR GERENTE DEL SESCAM					
 Fdo. Joaquín Chacón Fuertes					
Por CEMSATSE 	Por CSI-CSIF 	Por CC.OO.	Por S.A.E.	Por FSP-UGT	Por SIC-GS